

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

**LA ESPECIAL
TRASCENDENCIA
CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i>	17
---	----

Especial trascendencia constitucional

ÓSCAR URVIOLA HANI <i>Los conceptos de «contenido constitucionalmente relevante» y «especial trascendencia constitucional» en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	25
--	----

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA <i>La «especial trascendencia constitucional» como causal para el rechazo liminar de recursos de agravio en el Perú</i>	41
--	----

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA <i>Razones para comprender la «especial trascendencia constitucional» en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional</i>	57
---	----

ANÍBAL QUIROGA LEÓN <i>El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes y las sentencias interlocutorias</i>	75
--	----

CÉSAR LANDA ARROYO <i>Límites y alcances de la «especial trascendencia constitucional»</i>	89
---	----

EDWIN FIGUEROA GUTARRA <i>La exigencia de «especial trascendencia constitucional» en el ordenamiento constitucional peruano. Indeterminación y reconstrucción del precedente vinculante 0987-2014-PA/TC</i>	111
--	-----

EDGAR CARPIO MARCOS <i>El rol del Tribunal Constitucional: balances, problemas y perspectivas a partir de un precedente</i>	133
--	-----

BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES
*La «especial trascendencia constitucional» del RAC y su relación
con las causales de improcedencia de los procesos constitucionales* 181

JUAN MANUEL SOSA SACIO
*El requisito «especial trascendencia constitucional» como rechazo
in limine exigido por la Constitución* 191

RAÚL GUTIÉRREZ CANALES
*La «especial trascendencia constitucional»: un análisis desde el
derecho comparado y la legitimidad del derecho constitucional* 213

Discursos

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente del Tribunal Constitucional 241

MANUEL MIRANDA CANALES
Vicepresidente del Tribunal Constitucional 249

JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA
Magistrado del Tribunal Constitucional 251

Miscelánea

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Poesía y derecho constitucional 257

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ
*El derecho fundamental de libertad religiosa en la
Constitución del Perú y su desarrollo jurisprudencial* 265

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN
La tragedia de Charlie Hebdo: algunas claves para un análisis jurídico 313

MARCO OLIVETTI

El dilema del prisionero. Reflexiones críticas sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de derecho de voto de los condenados

335

Jurisprudencia comentada

JIMMY MARROQUÍN LAZO

El caso Rosalía Huatuco. Comentario a la STC N° 05057-2013-PI/TC, de fecha 16 de abril de 2015

381

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

Demanda de amparo laboral sobre restitución del cargo. Comentario a la STC N° 02383-2013-PA/TC, de fecha 12 de mayo de 2015

385

Reseñas

NADIA IRIARTE PAMO

El control constitucional del poder

391

JIMMY MARROQUÍN LAZO

Cuestiones constitucionales

395

JERJES LOAYZA JAVIER

Justicia, derecho y sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú

397

ROGER VILCA APAZA

Historia y evolución de la actividad jurisdiccional

401

¿Qué significa «ser humano» en su dimensión económica?*

✍ JOSÉ LUIS SARDÓN**

Buenas tardes. Agradezco al ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Figallo, y al viceministro de Derechos Humanos, José Ávila, su invitación a estar aquí con ustedes, en esta casa de estudios donde inicié mi carrera de profesor universitario hace casi treinta años, para participar en este conversatorio sobre «Los derechos humanos en el siglo XXI», compartiendo el panel con el jefe del gabinete de asesores del ministro de Economía y Finanzas Enzo Defilippi.

El tema específico de este panel es «¿Qué significa ‘ser humano’ en su dimensión económica?» Antes de responder esta pregunta, debo subrayar lo obvio: formularé mi respuesta a título personal, sin comprometer de manera alguna al Tribunal Constitucional, del que soy miembro desde hace medio año. Vengo a hablar aquí como un académico prestado por cinco años a la magistratura constitucional.

Paso, entonces, a presentar mi respuesta: ser humano, económicamente hablando, es ser consciente de la escasez de los bienes. Desde la perspectiva de la teoría de la acción humana o praxeología, el hombre busca alcanzar fines determinados utilizando medios siempre escasos. Lo característico de la perspectiva económica es la conciencia de la escasez de los recursos: economizar es administrar lo escaso.

* Ponencia presentada en el Conversatorio Internacional «Los derechos humanos en el siglo XXI: ¿qué significa ser humano? Una mirada interdisciplinaria», organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y llevado a cabo en la Universidad de Lima, el 25 y 26 de noviembre de 2014.

** Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú.

Resulta importante comprender que la escasez de los bienes no radica en los bienes mismos sino en el carácter insatisfecho de nuestra naturaleza. Ciertamente, este carácter puede ser considerado una deficiencia que un hombre maduro ha de superar. Muchas religiones y filosofías enseñan que los hombres alcanzan la felicidad aceptando las limitaciones de la realidad en relación al deseo.

Sin embargo, estos planteamientos tienen el peligro de llevar a la inacción, el conformismo y la mediocridad. La insatisfacción es positiva en tanto nos impulsa a la acción. Si falta el acicate de la insatisfacción, el hombre no actúa y no despliega todas sus capacidades físicas, intelectuales y morales. Por ello, los grandes creadores han sido grandes insatisfechos, desde Mozart hasta Steve Jobs.

Ahora bien, ¿qué relación tiene esto con los derechos humanos en el siglo XXI? Mucha: el gran desafío de este siglo, a mi juicio, es concebir los derechos humanos considerando la dimensión económica de la realidad, que acabamos de describir. Anteriormente no siempre ha sido así: los derechos humanos han sido concebidos, generalmente, olvidando el hecho económico fundamental de la escasez.

Históricamente las enumeraciones de derechos humanos son cada vez más abultadas. Poco antes que se desatara la actual crisis financiera internacional, por ejemplo, se discutió en Bruselas la propuesta de un eurodiputado de reconocer a las vacaciones en el extranjero como derecho humano. Incluso después de desatada esta, el parlamento finlandés estableció que la conexión al internet de banda ancha es también un derecho humano.

Los peruanos no somos ajenos a esta tendencia. La Constitución de 1993 corrigió algunos excesos de su predecesora, pero esta corrección fue parcial. El artículo 2° de la Constitución de 1993, dedicado a enumerar los derechos fundamentales, tiene veinticuatro incisos, mientras que el de 1979 tuvo solo veinte. Sin embargo, peor aún fue el del proyecto de Constitución que abortó el 2003, que tenía veintiocho incisos.

¿Qué peligro encierra la proliferación de derechos humanos? Sencillamente, la desnaturalización de estos. En tal perspectiva, en efecto, se pierde

de vista la definición de *derecho*, atribuida a Eleanor Roosevelt: «un derecho no es lo que alguien te debe dar; un derecho es lo que nadie te debe quitar». Tal proliferación, en suma, implica pedirle al Estado no que proteja lo nuestro sino que nos dé lo ajeno.

No debe olvidarse que el Estado, en sentido estricto, es solo una ficción o convención jurídica. En esa medida, el Estado no nos puede dar nada que no tome antes de otra persona de carne y hueso, semejante a nosotros. Así, la proliferación de derechos humanos no es sino una operación de redistribución de la riqueza, o de interferencia en los procesos de mercado, tanto mayor cuanto más abultada sea.

En esa medida, ella implica tanto una confusión conceptual como un trastorno del proceso de desarrollo. En última instancia, la crisis financiera internacional derivó de este fenómeno. Buscando satisfacer la proliferación de derechos, los gobiernos manipularon la oferta de crédito, rebajando las tasas de interés de referencia a través de sus bancos centrales, o creando instituciones público-privadas, como Fannie Mae y Freddy Mac.

253

Todo ello ha desembocado en el surgimiento de las atroces *tent cities* en los Estados Unidos o en los pavorosos niveles de desempleo que se registran hoy en España, Italia, Grecia o Portugal (una crisis económica que podría terminar siendo más grave que la Gran Depresión de los 1930s). Lamentablemente, el movimiento constitucionalista internacional no se da por enterado y parece considerar, más bien, que lo que ha fallado es el capitalismo salvaje.

Así, nada puede ser más importante que reenfocar los derechos humanos, considerando la dimensión económica del ser humano. Si la escasez es característica inevitable de los bienes, la única manera de acomodar pacíficamente nuestra convivencia es estableciendo derechos de propiedad sobre ellos. Estos son reglas respecto a quién corresponden los mismos, sobre la base de cómo fueron producidos.

Además, si la economía es no solo la ciencia de la acción sino también de la interacción humanas o cataláctica, ha de reconocerse que tal propiedad ha de ser transmitida solo a través de intercambios voluntarios expresados en

contratos. La intervención del Estado en estos, pretendiendo decidir por las partes su contenido, implica subvertir el orden social que brota de decisiones libres.

Así, en la medida que los derechos humanos sean concebidos de espaldas a la dimensión económica del ser humano, el derecho constitucional no será fuente de pacificación sino de conflicto, puesto que despertará expectativas imposibles de atenderse. Tarde o temprano, la frustración dará lugar a la violencia. Los hombres y mujeres de mi generación, testigos en nuestra juventud del flagelo terrorista, sabemos que la prioridad es evitar que ello ocurra.

¿Encontraremos la manera de corregir la tendencia hacia la inflación de los derechos humanos en el siglo XXI, enfocándolos más bien desde lo que significa ser humano, económicamente hablando? No lo sé. En todo caso, tengo claro que debiéramos hacer nuestros mayores esfuerzos por lograrlo.